

CIRCULAR
C-SIV-2016-07-MV

REFERENCIA: Circular que establece la implementación del nuevo Informe del Auditor Independiente conforme las últimas actualizaciones realizadas a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) para los emisores, los patrimonios autónomos o separados y demás participantes del mercado.

- VISTA** : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores 19-00, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, del siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Resolución Normas de Contabilidad No. 1 de la Junta Directiva Nacional del Instituto de Contadores, de fecha siete (7) de febrero del dos mil once (2011).
- VISTA** : La Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, emitida mediante la Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha tres (3) marzo del año dos mil dieciséis (2016) (R-CNV-2016-15-MV).
- VISTA** : La Circular (C-SIV-2014-10-MV) que establece los períodos de implementación e informa a los participantes del mercado de valores y a los emisores de valores sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) de fecha nueve (09) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores, en su condición de órgano regulador del mercado de valores, es la encargada de promover, regular y fiscalizar dicho mercado en la República Dominicana, por lo tanto, posee la facultad de regular todos aquellos aspectos que no se contemplan en la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 y su Reglamento de

Aplicación aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12.

CONSIDERANDO Que el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, establece en su artículo 212 (Información financiera) que los emisores y participantes inscritos en el Registro, deberán remitir de manera periódica información financiera a la Superintendencia según se requiera mediante norma de carácter general.

CONSIDERANDO Que el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, establece en su artículo 287 (Obligaciones), que los emisores y participantes inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos, suministrarán a la Superintendencia de manera regular y con la periodicidad que ella determine, la información concerniente a sus actividades y operaciones, así como sus estados financieros, debidamente auditados por auditores externos inscritos en el Registro.

CONSIDERANDO Que el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, establece en su artículo 500 (Inscripción en el Registro) que sólo podrán inscribirse en el Registro, las firmas de auditorías que prestan este servicio y que se hayan constituido como tales, con apego a las normas vigentes de actuación y funcionamiento para estos profesionales, así como las leyes aplicables.

CONSIDERANDO : Que las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) son las normas de actuación y funcionamiento que rigen a estos profesionales.

CONSIDERANDO : Que las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) son emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) a través del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, (conocido por sus siglas en inglés "IAASB"), cuyo objetivo es servir al interés del público mediante la emisión de normas de auditoría, que mejoren la calidad y la consistencia de la práctica de

auditoría en todo el mundo, fortaleciendo la confianza pública en la profesión de auditoría y aseguramiento a nivel global.

CONSIDERANDO : Que el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, establece en sus artículos 505 (Funciones del auditor externo) y 506 (Obligaciones de los auditores externos), que en cumplimiento de sus funciones, al auditor externo le corresponde examinar las operaciones contables, financieras y de estructura interna de los emisores y participantes del mercado, con el interés de emitir una opinión profesional e independiente sobre los mismos, cumpliendo con las Normas Internacionales de Auditoría.

CONSIDERANDO : Que, en respuesta a las solicitudes de los inversionistas y otros usuarios, de que, los Estados Financieros auditados y el Informe del Auditor Independiente o Dictamen, sean más informativos y relevantes con la base a la auditoría que se realizó. En ese sentido, la Federación Internacional de Contadores (IFAC) determinó reestructurar los Estados Financieros auditados y el Informe del Auditor al emitir la NIA 701 “sobre la Comunicación de Asuntos de auditoría clave en el Informe del Independiente auditor”, y revisar la NIA 700 “sobre Formación de la Opinión y Emisión del Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros”, la NIA 260 “sobre Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad”, la NIA 570 “sobre Negocio en marcha”, la NIA 705 “sobre Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente” y la NIA 706 “sobre Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente”.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia de Valores, en virtud de procurar un mercado organizado, eficiente y transparente, debe promover acciones que permitan a los emisores de valores y a los participantes del mercado cumplir con los requerimientos legales vigentes, en particular con la remisión a esta Superintendencia de estados financieros debidamente auditados por auditores externos inscritos en el Registro y con una mayor revelación de información para los inversionistas.

CONSIDERANDO : Que es de vital importancia que la Superintendencia de Valores establezca un marco homogéneo sobre el cual las firmas de auditorías inscritas en el Registro deben elaborar y emitir el Informe del Auditor Independiente, correspondiente a las auditorías realizadas a los emisores, participantes y valores objeto de oferta pública, inscritos en el Registro.

Por tanto:

La Superintendencia de Valores, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 dispone lo siguiente:

- I. Informar a las firmas de auditorías inscritas en el Registro del Mercado de Valores y Productos (en lo adelante “Registro”), que presten servicios de auditoría externas a los emisores de valores de oferta pública, a los patrimonios autónomos o separados debidamente administrados por su sociedad gestora, inscritos en el Registro y demás participantes del mercado de valores que, para el cumplimiento de sus funciones y en el examen de las operaciones contables, financieras, de la estructura interna y del control interno de dichos sujetos, deberán adoptar las nuevas disposiciones establecidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (conocida por sus siglas en inglés “IAASB”) a través de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA’S).
- II. Informar que en particular, para lo indicado anteriormente, las firmas de auditorías inscritas en el Registro deberán adoptar la NIA 701 sobre la “Comunicación de Asuntos de auditoría clave en el Informe del Auditor Independiente”; la NIA 700 sobre “Formación de la Opinión y Emisión del Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros”; la NIA 260 sobre “Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad”; la NIA 570 sobre “Negocio en marcha”; la NIA 705 sobre “Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente” y la NIA 706 sobre “Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente”.
- III. Informar a las firmas de auditorías inscritas en el Registro, que la implementación del nuevo Informe de Auditoría (Informe del Auditor Independiente o Dictamen del Auditor) establecido en el NIA 700, será de carácter opcional para los Estados Financieros auditados al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis

(2016), debiendo ser remitidos de forma obligatoria para los estados emitidos al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

- IV. Informar a los emisores de valores de oferta pública, a los patrimonios autónomos o separados debidamente administrados por su sociedad gestora, inscritos en el Registro y demás participantes del mercado que, visto los cambios importantes y los asuntos claves de auditoría considerados en la nueva NIA y en las NIA's revisadas, deberán realizar un acercamiento con la firma de auditoría contratada a los fines de evaluar el cumplimiento de la sociedad con respecto a las nuevas disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría.
- V. Los emisores de valores de oferta pública constituidos como entidades de intermediación financiera conforme a la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002), deberán acogerse a lo dispuesto por la Administración Monetaria y Financiera sobre la materia.
- VI. Informar a las firmas de auditorías, a los emisores de valores de oferta pública y los demás participantes del mercado inscritos en el Registro, que las disposiciones establecidas en la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su publicación.
- VII. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de esta Superintendencia a publicar el contenido de la presente Circular en la Página Web de la Institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

Gabriel Castro
Superintendente